



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

29 JUN 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-26084- GCP-0201

Bogotá D.C., 23 de junio de 2011

Doctor

PLINIO ENRIQUE BUSTAMANTE ORTEGA

Director de Minas (E)

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Centro Administrativo Nacional – CAN – Calle 43 No. 57-31

Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/51096 del 8 de junio de 2011, recibido el 8 de junio de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Bustamante,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **SE REGISTRA** la presencia de comunidades indígenas pertenecientes al resguardo indígena Colonial Valle del Sibundoy, donde se localiza el cabildo Camentsa Biya del pueblo Kamsa y su autoridad es el gobernador Hipólito Chindoy Jamioy, en el área de influencia del proyecto, obra o actividad denominado "delimitación de Zona Minera para la Comunidad Indígena del Valle del Sibundoy" localizado en el municipio de Sibundoy, departamento del Putumayo.

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Por lo anterior es necesario solicitar por escrito al Grupo de Consulta Previa, el inicio del proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 2 de 1991, el artículo 76 de la ley 99 de 1993, Decreto 1320 de 1998

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OF111-26084- GCP-0201

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Elena Ramírez
Revisó: Jairton Diez Díaz
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11/51096 del 8/06/2011
T.R.D. 02 01.01.01



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170

Página 2 de 2